



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº 071)

14 JUN 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 013-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 013-17”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO Y DESARROLLO DEL TRAMITE

El señor Fredy Fernando Chaparro Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.402, en su condición de Director de la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600024792 del 5 de abril de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Documental Camino de Agua”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 12 de mayo de 2017, Parque Nacional Natural Sumapaz el día 7 de junio de 2017 y Parque Nacional Natural Chingaza los días 29 y 30 de junio de 2017 (FIs. 3 y 4).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 063 del 19 de abril de 2017 (FIs. 20 y 21), dio inicio al trámite de para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3 para la ejecución del proyecto denominado *“Documental Camino de Agua”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 12 de mayo de 2017, Parque Nacional Natural Sumapaz el día 7 de junio de 2017 y Parque Nacional Natural Chingaza los días 29 y 30 de junio de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 19 de abril de 2017 (Fl. 22), al buzón electrónico *“unimediostv_nal@unal.edu.co”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 19).

A través del Memorando No. 20171020002543 del 20 de abril de 2017 (FIs. 24), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó que teniendo en cuenta las condiciones del proyecto se trata de una actividad de carácter documental.

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente señalado el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300000866 del 8 de mayo de 2017 (FIs. 33 a 37), en el sentido de no **dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales** elevado por la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 013-17"

II. LA DECISIÓN RECURRIDA

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2017 (Fls. 41 a 45), negó el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía a la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "*Documental Camino de Agua*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 12 de mayo de 2017, Parque Nacional Natural Sumapaz el día 7 de junio de 2017 y Parque Nacional Natural Chingaza los días 29 y 30 de junio de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 11 de mayo de 2017 (Fl. 46), al buzón electrónico "unimedios_tv_nal@unal.edu.co", de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20174600039212 del 25 de mayo de 2017 (Fls. 48 y 49), el señor Fredy Fernando Chaparro Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.402, en su condición de Director de la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2017.

III. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

"Debido a la negativa y al habernos quedado notificada la aclaración de que no podemos simular los procesos de investigación de la bióloga Mary Lee Berdugo, y para que no haya lugar a confusiones, queremos reiterar que no realizaremos la grabación de ninguna actividad de tipo científica, ni recreación de ningún tipo, nos limitaremos a grabar la entrevista con Mary Lee Berdugo y Jairo Pinto, y no se va a intervenir el espacio de la reserva de ningún modo

Solicitamos nuevamente que se nos dé permiso para hacer tomas del espacio natural de las lagunas, de su flora, tomas con dron, así como de los senderos para llegar a ellas en los espacios de acceso turístico. Todo esto de acuerdo a lo que ya estaba planteado en el documento inicial. [...]"

Cabe señalar que el recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas y probatorias del presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y hacer efectivos los derechos de la recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo que la Constitución Política elevó a rango constitucional con la finalidad de preservarlo, para lo cual se deben establecer todos los mecanismos necesarios para proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esta finalidad. Por lo anterior, se puede establecer que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes

50

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 013-17”

cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Así las cosas, el artículo 80 de la Constitución Nacional, dispone que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El recurso de reposición, es la herramienta jurídica que tienen los administrados para interponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se tiene que el recurrente mediante escrito radicado bajo consecutivo No. 20174600039212 del 25 de mayo de 2017, interpuso dentro del término legal el recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2017, es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos para ello, conforme a lo establecido en el artículo 76 de La Ley 1437 de 2011, dicho término se inició el 12 de mayo de 2017 y finalizó el 25 de mayo de 2017.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

La **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, dentro del escrito de recurso de reposición solicitó reconsiderar la decisión tomada a través de la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2017 en el sentido de otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías, teniendo en cuenta que la intención final del proyecto no es la de realizar actividades de tipo científica ni recreación de escenas que tenga relación con manipulación, colecta o toma de muestras al interior del Área Protegida sino únicamente de realizar una entrevista con la señora Mary Lee Berdugo y el señor Jairo Pinto.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo manifestado por la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procedió a evaluar los argumentos señalados en el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia emitió el Concepto Técnico N° 20172300001116 del 30 de mayo de 2017 (Fls. 50 a 53), en el cual se estableció lo siguiente:

“ CONSIDERACIONES TÉCNICAS

la Unidad de medios de comunicación – UNIMEDIOS de la Universidad Nacional de Colombia en su solicitud inicial incluía los Parques Nacionales Tayrona, Sumapaz y Chingaza, no obstante, luego de conocer la decisión de Parques en cuanto a la negación del permiso inicial, en su recurso de reposición indicó que desea hacer la grabación únicamente en el Parque Nacional Natural Chingaza.

• **Del Área Protegida**

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 013-17"

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapáz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución No. 030 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Conservar muestras de paramo, selva húmeda andina y sub-andina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región.*
- 2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque.*
- 3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque.*
- 4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muiscas, asociados a la conservación del territorio Chingaza.*
- 5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.*

El Parque Nacional Natural Chingaza gracias a sus exóticos paisajes, vocación y capacidad ecoturística ha sido escenario inspirador para adelantar productos fotográficos y audiovisuales con diferentes finalidades educativas, ambientales y comerciales; todas ellas, acompañadas con los respectivos permisos y trámites legales dados por la oficina de evaluación y trámites, que a su vez son respaldados por la oficina de comunicaciones y educación ambiental de Parques Nacionales, que velan por prevenir impactos que afecten la conservación de las riquezas existentes.

• De las características del Proyecto

El proyecto es la realización de un documental con motivo de la celebración del Sesquicentenario de la Universidad Nacional de Colombia en donde se pretende mostrar el estado de los recursos hídricos y algunas investigaciones científicas que se adelantan en el país para su protección.

El recurso de reposición indica lo siguiente:

"No realizaremos la grabación de ninguna actividad de tipo científica, ni recreación de ningún tipo, nos limitaremos a grabar la entrevista con Mary Lee Berdugo y Jairo Pinto y no se va a intervenir el espacio de la reserva de ningún modo"

Teniendo en cuenta lo anterior, se deduce que UNIMEDIOS no va a realizar intervención física del suelo y de la flora del PNN Chingaza, tal y como se tenía contemplado en la primera solicitud, por lo que Parques Nacionales considera su decisión inicial y determina autorizar a UNIMEDIOS para que realice las obras audiovisuales y toma de fotografías en el Área Protegida.

Los sitios donde se pretende realizar la grabación son:

✍

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 013-17"

- Laguna de Buitrago
- Laguna de Chingaza
- Laguna de Siecha

El cronograma presentado por UNIMEDIOS es el siguiente:

Junio 29 de 2017

9:00 am - Llegada al Parque
10:00 am - Entrevista a Mary Lee Berdugo y Jairo Pinto en la Laguna de Chingaza y tomas con dron en esta zona
12 m - Almuerzo
2:00 pm a 4 pm - Tomas con dron e imágenes de vegetación y fauna en la zona de la laguna de Buitrago
4:00 pm - Regreso a Bogotá de Mary Lee Berdugo y Jairo Pinto (el resto de personal se hospeda en el Área Protegida)

Junio 30 de 2017

5:30 am - Tomas amanecer del Parque
7:00 am - Desayuno
8:00 am a 11:00 am - Tomas de fauna y vegetación en la laguna de Siecha
12:00 - Almuerzo
2:00 pm a 5:00 pm - Panorámicas del Parque en la Laguna de Siecha
5:00 pm a 6:00 pm - Tomas atardecer
6:30 pm Regreso a Bogotá

- **Del pronunciamiento del Área Protegida**

El Parque Nacional Natural Chingaza se pronunció a través del concepto técnico No. 20177160003776 de 11 de mayo de 2017, en donde conceptúa lo siguiente:

"Se determina que es viable desarrollar el proyecto denominado: DOCUMENTAL CAMINO DEL AGUA, proyecto audiovisual de UNIMEDIOS TELEVISIÓN en el marco del Sesquicentenario Universidad Nacional de Colombia solicitado por MÓNICA GONZALEZ LIBERATO, siempre y cuando se cumpla con lo mencionado en dicho concepto"

Y entregó, entre otras, las siguientes recomendaciones:

En la parte logística se debe realizar la reserva para visitar el PNN Chingaza con Corpochingaza al teléfono: 3013261114 o 3118574004 y contactar a un guía comunitario para que los acompañe durante los dos días.

Se requiere un cronograma para el desarrollo las grabaciones en los sitios mencionados, no está permitido estar en campo en horarios nocturnos y únicamente se pueden usar los senderos establecidos, no se deben abrir nuevos caminos.

Tener en cuenta:

- ✓ *Toda la basura que lleven consigo debe ser sacada del Parque.*
- ✓ *No se cuenta con señal de celular*
- ✓ *Llevar elementos adecuados para montaña como: impermeables, sombrillas, botas pantaneras y comida para picar. En la parte técnica llevar las baterías cargadas, en ocasiones puede que no haya fluido eléctrico.*

En el caso de uso de Drone se autoriza el sobrevuelo en zonas que no interfieran con la dinámica del Parque como vías principales o zonas donde pueda extraviarse fácilmente por los vientos. Las imágenes de Drone que se realicen deben ser dejadas en el Parque como una copia del archivo y en caso de requerirse con la debida autorización de UNIMEDIOS serán usadas por el Parque para su promoción.

CONCEPTO

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 013-17”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se conceptúa VIABLE autorizar la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la Unidad de medios de comunicación – UNIMEDIOS de la Universidad Nacional de Colombia en el Parque Nacional Natural Chingaza, durante los días 29 y 30 de junio de 2017.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto UNIMEDIOS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enumerados bajo el título de “sitios de campamento y filmación” de las consideraciones técnicas de este documento.
3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto
4. Solicitar de manera previa información sobre la situación de riesgo público en la zona a las autoridades competentes en esta materia.
5. UNIMEDIOS y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento aéreo y terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. UNIMEDIOS deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
10. En el evento de utilizar combustibles (tanqueo de planta), estos deben ser manipulados y confinados con estricto cuidado de no permitir su derrame sobre el suelo o cuerpos de agua, que puedan conllevar a contaminación del Área Protegida, también deben permanecer separados del resto de materiales y deben contar con un extintor adecuado para eventuales contingencias. Se deberá hacer el cargue de combustible sobre superficie impermeable y elementos o materiales olefilicos (absorbentes de hidrocarburos) de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida. Estos elementos se deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar sus actividades filmicas.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar la actividad en fechas distintas a estas.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Chingaza y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento, el cual es de Dieciséis mil cuatrocientos veintiocho pesos M/cte (\$16.428)
15. En la parte logística se debe realizar la reserva para visitar el PNN Chingaza con Corpochingaza al teléfono: 3013261114 o 3118574004 y contactar a un guía comunitario para que los acompañe durante los dos días

Así mismo, UNIMEDIOS deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

28

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 013-17”

2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Finalmente, únicamente se autoriza realizar las tomas fotográficas en un horario comprendido entre las 6:00 am y 6:00 pm de cada día, no está permitido realizar tomas en horario nocturno.”

En ese orden de ideas, éste Despacho procederá a acoger los fundamentos señalados por la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en el escrito del recurso de reposición, encaminados a obtener el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el desarrollo del proyecto denominado “*Documental Camino de Agua*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días 29 y 30 de junio de 2017, los cuales fueron evaluados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 013-17"

Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, por lo tanto Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a reponer la decisión adoptada mediante la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2017, otorgando el permiso solicitado.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la decisión adoptada en la Resolución No. 061 del 11 de mayo de 2017 y en consecuencia otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3, para la realización del proyecto denominado "*Documental Camino de Agua*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días 29 y 30 de junio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, deberá acreditar antes de ejecutar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "*Documental Camino de Agua*", el pago de la suma DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$16.428), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015.

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios: Laguna de Buitrago, Laguna de Chingaza y Laguna de Siecha.
3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
4. Solicitar de manera previa información sobre la situación de riesgo público en la zona a las autoridades competentes en esta materia.
5. **UNIMEDIOS** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.

20

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 013-17"

6. En caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. **UNIMEDIOS** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
10. En el evento de utilizar combustibles (tanqueo de planta), estos deben ser manipulados y confinados con estricto cuidado de no permitir su derrame sobre el suelo o cuerpos de agua, que puedan conllevar a contaminación del Área Protegida, también deben permanecer separados del resto de materiales y deben contar con un extintor adecuado para eventuales contingencias. Se deberá hacer el cargue de combustible sobre superficie impermeable y elementos o materiales olefilicos (absorbentes de hidrocarburos) de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida. Estos elementos se deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar sus actividades filmicas.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar la actividad en fechas distintas a estas.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Chingaza y dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al vencimiento del permiso, copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en un formato profesional digital o de calidades superiores. (Artículo 10º de la Resolución 396 de 2015).
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.
15. En la parte logística se debe realizar la reserva para visitar el PNN Chingaza con Corpochingaza al teléfono: 3013261114 o 3118574004 y contactar a un guía comunitario para que los acompañe durante los dos días.
16. Se autoriza realizar las tomas fotográficas en el horario comprendido entre las **6:00 am y 6:00 pm** de cada día, no está permitido realizar tomas en horario nocturno.

ARTÍCULO CUARTO.- La **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, deberá remitir copia de la consignación a la que hace referencia el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 013-17”

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la aplicación de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

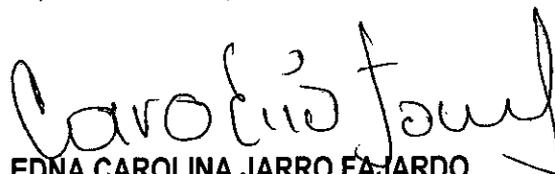
ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3, al buzón “unimediostv_nal@unal.edu.co” bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014..

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas